

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

- Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial*
- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
 - 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
 - 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 - 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado a D. Fernando Calderon y Collantes.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado a Don Fernando Cotoner.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado a D. José de Sierra y Cárdenas.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado a D. José de Olózaga.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado a D. Ramon Maria Calatrava.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Oviedo al Magistrado de la de la Coruña a D. José María Bustelo y Cancio.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Sevilla al Magistrado de la misma D. Ricardo Diaz de Rueda.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valencia a D. Vicente Gutierrez Piñero, Magistrado de la de Zaragoza.

Madrid 12 de Noviembre de

1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valladolid a D. Tomás Ayuso, Magistrado de la de Granada.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza a D. Joaquin Gallego, Magistrado cesante.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar a D. Antonio Asensio y Bonel, Presidente de la Sala de la Audiencia de Burgos, a igual plaza en la de Cáceres, vacante por jubilacion de D. Fernando Bayle.

Madrid 14 de Noviembre de

1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, en la vacante por cesacion de D. Antonio María Prida, á D. Felipe Picon, Oficial primero, Jefe de Negociado que ha sido de la Direccion del Registro de la Propiedad.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, en la plaza vacante por ascenso de D. Antonio Valdés, á D. José Cañizares y Pastor, que ha servido igual destino en Puerto-Rico.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña, por cesacion de D. Juan Francisco Alcalde, á D. Antonio Rius y Rosell, Magistrado que ha sido de varias Audiencias.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Granada por cesacion de D. José Muñiz y Alaix, á D. José Vazquez Bugueiro, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, en la vacante por ascenso de D. Casimiro Huerta y Murillo, á D. José Zahonero, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á una de las Presidencias de Sala de la Audiencia de Granada, vacante por cesacion de D. Juan Gomez Inguanzo, á D. Prudencio Saenz Avalos, que lo es de la de Valladolid.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por jubilacion de D. José Lerchundi, á D. Juan Crisóstomo Pereda, antiguo Juez cesante de término y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos D. Juan Indalecio Muñoz á igual plaza en la de Valladolid.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de

Zaragoza, en la vacante por ascenso de D. Victoriano Careaga, á D. Juan María Castañon, Magistrado del mismo Tribunal.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 519.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Huedo, hija de D. Miguel, vecino de Resines, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Soria 18 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

Circular núm. 520.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Juzgado que se hallaren adeudando la contribucion de presos pobres, se servirán hacer efectivos sus descubiertos en la Depositaria de fondos municipales de esta Capital é improrogable término de tercero dia al recibo del presente Boletín; de lo contrario me veré en el sensible caso de proceder contra los morosos con todo el rigor de la ley.

Atenciones tan preferentes no puedo permitir queden desatendidas un solo momento, y si el Ayuntamiento de esta Capital ha venido anticipando hasta hoy varias cantidades en este concepto, el estado de sus fondos no le permite continuar los mismos adelantos, antes por el contrario espero y así lo ruego encarecidamen-

te á todos los Sres. Alcaldes á quien me dirijo, que no solo entran los atrasos vencidos, sino que vería con la mayor satisfaccion que anticipase el actual trimestre, con lo cual recibiría una prueba inequívoca de los buenos deseos de mis administrados. Soria 19 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, José GABRIEL BALCAZAR.

Circular número 521.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Agreda, reconocrán como Recaudadores por delegacion del Banco de España, y á fin de verificar el cobro de las contribuciones que corren á su cargo, á D. Lorenzo Martínez, vecino de A de el pozo, Don José Hernandez, de Trévago, y D. José Antonio García, de Verguizas, prestándoles cuantos auxilios demandaren para el mejor y mas puntual desempeño de su cometido. Soria 19 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, José GABRIEL BALCAZAR.

Circular número 522.

Teniendo entendido que en algunas imprentas de esta Capital, interpretando torcidamente lo dispuesto por el decreto para el ejercicio del sufragio universal, se han espendido cédulas electorales con arreglo al modelo número 1, que sigue al espedido decreto, debo advertir á los Ayuntamientos del territorio de mi mando, que únicamente son válidas para los efectos legales las cédulas entregadas en este Gobierno ó remitidas por su conducto, las cuales llevan una contraseña especial: por tanto los Ayuntamientos que hayan adquirido cédulas en las imprentas de esta Ciudad las devolverán á las mismas, exigiendo la cantidad que por ellas hubiesen satisfecho, y se proveerán en estas dependencias de las que con arreglo á sus respectivos padrones tengan necesidad.

Lo que hago saber para los efectos oportunos. Soria 19 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, José GABRIEL BALCAZAR.

Circular número 523.

El Alcalde de Tardajos me par-

ticipa con fecha 9 del actual haberse aparecido en dicho pueblo una pollina de las señas que se espresan á continuacion, y cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de quien corresponda; advirtiendo que si en el término de 15 dias no se presenta el dueño á recoger dicha caballería, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previas las formalidades correspondientes. Soria 17 de Noviembre de 1868.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

Señas de la pollina.

Edad 6 años, pelo negro y bo-ciblanco, cabezada de cuero; un sudadero, jalma de atarre y albarda de cañamazo rellena de paja larga.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones.—Circular.

Debiendo de dar principio el Banco de España por medio de sus Delegados á la recaudacion de las contribuciones directas é impuesto de carruages y caballerías, correspondientes al segundo trimestre del año económico en ejercicio, es de absoluta necesidad que los Sres. Alcaldes les presten el auxilio que con tal objeto se les reclame.

Si en todos tiempos ha sido un deber satisfacer con puntualidad las contribuciones, hoy es mucho mayor esta obligacion por la circunstancia de que, el menor retraso en este importante servicio, haria mas critica la situacion del Tesoro, creando ademas obstáculos al Gobierno Provisional de la Nacion en la marcha franca y leal que se ha trazado, y de la que ha de resultar necesariamente elevar nuestro crédito á la altura que corresponde.

No es de presumir que en el ánimo de ningun contribuyente esté el dejar de satisfacer alguna ó algunas de las referidas contribuciones, ó sea las de Subsidio é impuesto de caballerías, pues la proverbial sensatez de los habitantes de esta provincia rechaza semejante suposicion; mas si por efecto de una equivocada inteligencia así sucediere, deber es de la Administracion de mi cargo hacerles comprender, que próximo el dia en que las Cortes han de reunirse para constituir el país, á ellas se someterá el exá-

men de nuestro sistema tributario, acordando con su elevada ilustracion, las reformas que crea oportunas en su vista.

Por último, la Administracion espera confiadamente del celo y patriotismo de todos, que contribuirán por su parte á la grande obra que está llamado á realizar el Gobierno de la Nacion, haciendo efectivas dentro del mes actual, no solo las contribuciones del segundo trimestre, si que tambien los débitos de los anteriores, recordándoles que me eviten la imprescindible necesidad de tener que recurrir al sistema de apremios, que además de ser contrario á mi carácter particular, y á la gestion de una buena Administracion, ofrece siempre el triste espectáculo de hacer mas triste la situacion del deudor moroso, por cuya razon deben estos procurar con la puntualidad en los pagos, que aquel desaparezca. Soria 19 de Noviembre de 1868.—**Antonio García Tornel.**

SECCION CUARTA.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Se saca á pública subasta la construccion de varias obras en la casa-palacio de la Corporacion para colocar en la misma la Caja de fondos provinciales y el archivo, cuyo presupuesto, plano y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excmá. Diputacion, establecida en la mencionada casa.

El remate tendrá lugar en esta Capital el dia 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Vice-Presidente de la Corporacion, y en el salon de sesiones de la misma.

La subasta se verificará bajo el tipo de trescientos veinticinco escudos ochocientas milésimas á que asciende el total del presupuesto, y no se admitirá proposicion alguna que escada de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta será indispensable prestar una fianza de nueve escudos setecientas setenta y cuatro milésimas, ó sea el tres por ciento del precio máximo total fijado como tipo.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se publica á continuacion en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á vista de los concurrentes hasta media hora despues de la señalada para dar principio al remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rublicarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, y no podrán retirarlos bajo pretexto alguno.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá en el licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa.

Caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se procederá en seguida á otro nuevo remate, al que tan solo serán

admitidos los que hubisen causado el em-paño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate. Soria 19 de Noviembre de 1868.—El Vice-Presidente, Manuel Sanz García.—El Secretario interino, Francisco de P. Abad.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... habitante en..... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número..... y del pliego de condiciones para la ejecucion de varias obras en la casa-palacio de la Excmá. Diputacion provincial, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á llevarlas á efecto, sujetándose en todo al plano y condiciones facultativas y económicas, y á lo prevenido en la ley de Contabilidad provincial de 20 de Seliembre de 1865, por la cantidad de..... (Se espresará en letra.) Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de nueve escudos setecientas setenta y cuatro milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BUREOS.

Esta Diputacion ha acordado establecer agregada al Instituto de segunda enseñanza de esta Capital una Cátedra del Notariado en sus dos años teóricos, para lo cual queda abierta la matrícula en la Secretaría del referido Instituto, donde se admitirá á todos los que reunan las condiciones exigidas por la ley para cursar en cualquiera de sus años la carrera del Notariado. La matrícula satisfecha en dos plazos iguales es 12 escudos.

Lo que se anuncia para que los que deseen disfrutar de este beneficio puedan hacerlo antes del 15 del corriente, en cuyo dia se cierra definitivamente la matrícula. Burgos 3 de Noviembre de 1868.—El V. P., Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. L. D.—Leon Villen, Secretario.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

CIRCULAR.

Debiendo procederse inmedia-

tamente á la renovacion de los Jueces de Paz de los pueblos del partido judicial de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en su decreto de 7 del corriente, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la jurisdiccion de este Juzgado, formen y remitan al mismo en el improrogable término de segundo dia desde que reciban el «Boletín oficial» en que se inserte esta circular, listas por duplicado cuando menos de nueve personas que reunan las circunstancias que se exigen para el desempeño de los mencionados cargos de Jueces de Paz y Suplentes, y ademas las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo, el nombre y apellido de los propuestos, su edad, profesion, y si en los años anteriores, habiendo sido nombrado para el cargo de Juez de Paz y Suplente, presentada escusa para desempeñarlos, le ha sido admitida; previniendo á dichas corporaciones y á sus Secretarios no se descuiden en la remision de las citadas listas en el término que se les prefija, en atencion á tener que dirigirlas este Juzgado al Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia del territorio antes del dia 25 del mes actual, segun lo dispone el art. 2.º del citado decreto; debiendo advertir que me será muy sensible tener que exigir la responsabilidad que corresponda al Ayuntamiento ó Ayuntamientos, incluso sus Secretarios, que falten á un servicio tan perentorio como importante, y que tanto encarece al Gobierno Provisional de la Nacion. Soria 17 de Noviembre de 1868.—El Regente de la Jurisdiccion, Vicente García Alonso.

Don Victoriano Ciruelos y Esteban, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Procurador del mismo por defuncion de D. Clemente Benito Ferro, que la desempeñaba; y siendo de necesidad y conveniencia su provision, se ha acordado por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, se anuncie dicha vacante en la «Ga-

ceña de Madrid, en el «Boletín oficial» de la provincia y por medio del presente edicto en esta cabeza de partido por término de quince días, dentro de los cuales los aspirantes que se crean con los requisitos prevenidos en el segundo párrafo del artículo sesenta y uno del Reglamento de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del mismo Juzgado; en inteligencia de que transcurrido el referido plazo se procederá a lo que haya lugar. Dado en Medinaceli á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. =Victoriano Ciruelos y Esteban. =Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Don Manuel Pilar Roman, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á Julian Bolaños Celada, vecino de Fuentelsaz, de ejercicio ganadero, para que en el término de quince días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esa provincia, se presente en este Juzgado, á fin de que se le reciba declaración y ofrecerle la causa que se le sigue contra Juan de Rojas Palomares y otros consortes, vecinos de Rus, sobre hurto de media fanega de harina y otros efectos al Bolaños; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Carolina á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. =Manuel Pilar Roman. =Por su mandado, Rafael Chorte.

D. Santos Carramiñana, Juez de paz del distrito de Ituero.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre D. Mariano Calonje, maestro de primera enseñanza elemental del mismo, demandante, y Andrés García y Julian Gimenez, vecinos de Rivarroya, del distrito de Aldealafuente, demandados, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Ituero á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Santos Carrami-

ñana, Juez de paz de este distrito, asistido de mí su Secretario interino, dijo: Visto el juicio verbal que precede entre D. Mariano Calonje, maestro de primera enseñanza elemental del mismo, demandante, y Andrés García y Julian Gimenez, vecinos de Rivarroya, del distrito de Aldealafuente, demandados, sobre reclamacion de dos fanegas de trigo puro, igual á un hectólitro, diez litros y veintiocho centilitros, que valoradas por medida de Castilla segun precio corriente, pueden valer doce escudos, procedentes de cierto compromiso otorgado por los demandados á favor del demandante, por remuneracion á los trabajos ofrecidos á sus hijos Manuel y Miguel durante el período de seis meses que han estado en su casa recibiendo la primera enseñanza; y además cuatro escudos cuatrocientas milésimas, importe de los gastos causados de papel, plumas, tinta, libros y demás efectos necesarios para la enseñanza de los mismos:

Resultando que presentadas las correspondientes papeletas por el demandante el dia cuatro del corriente, fué estimada la pretension, y señalado dia y hora para celebrar el juicio:

Resultando que citados y emplazados en forma y en sus personas los demandados por el Juzgado de paz de Aldealafuente, al que corresponden los mismos, y recibido el duplicado de la papeleta, quedaron enterados, segun aparece de las diligencias practicadas en el mismo que corren unidas á este expediente:

Considerando que no han comparecido al acto del juicio los demandados, y conforme con lo prevenido en el artículo mil ciento sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del actor, se ha debido continuar y se ha continuado y terminado el juicio en su ausencia sin más citarlos:

Considerando que todo deudor citado en forma, no comparece ni justifica causa que se lo impida, induce á creer racionalmente la certeza de la cantidad que se le reclama:

Visto el artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento ochenta y uno y demás de los títulos vigésimocuarto y vigésimo quin-

to, parte primera de la espresada ley de Enjuiciamiento civil: FALLO: Que debo condenar y condeno á Andrés García y Julian Gimenez, vecinos de Rivarroya, del distrito de Aldealafuente, al pago de dos fanegas de trigo puro y cuatro escudos cuatrocientas milésimas que D. Mariano Calonje les reclama, en el término de quinto dia de como aparezca esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, con mas las costas y gastos de este juicio y las que se causaren hasta su completa terminacion. Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, despues de cumplido lo que la ley previene, y llévase á efecto cuando adquiriera carácter ejecutivo. Así por esta su sentencia lo dijo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario interino, certifico. =Santos Carramiñana. = Fermín Andrés.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, que obra en la Secretaría del Juzgado de paz de mi cargo, al que me remito. Y á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Ituero á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. =Santos Carramiñana. = Fermín Andrés.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de	50.000
10 de	20.000
22 de	10.000
100 de	2.000
1.151 de	1.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de	4.000

1.000 escudos cada uno para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 idem de 1.000 idem para los 9 números restante de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 3.000 idem para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 idem de 3.600 idem para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2.500 idem para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. =El Director general.

SORIA: =Imp. de D. Benito P. Guerra.